

DEPARTAMENTO DE
HOTELERÍA, CASINOS
Y TURISMO

RES: 9.876/87

EXP: 300.075

-RC/dd.-

Montevideo, 27 de octubre de 1987.-

VISTO: que por Resolución N° 4.183/86, de 22 de abril de 1986, se estableció, entre otros, que la Explanada del Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo" pasara a la jurisdicción del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo;

RESULTANDO: lo.) que por Resolución N° 5.664/86, de 3 de junio de 1986, se estableció la reglamentación que rige para el uso de plazas, parques, paseos y espacios públicos, para el caso que se realicen en ellos exposiciones, ferias o muestras de cualquier naturaleza organizadas por personas físicas o jurídicas;

2o.) que por Resolución N° 10.004/86, de 23 de setiembre de 1986, entre otros, se modificó la redacción del Artículo R.9 del Volumen II del Digesto Municipal, incorporando el siguiente numeral: "10o.- La jurisdicción de la Explanada del Teatro de Verano del Parque Rodó";

3o.) que por Resolución N° 8.097/87, de 15 de setiembre de 1987, se amplió la Resolución N° 10.004/87, de 23 de setiembre de 1987, incorporando al numeral 10o.- del Artículo R.9 del Volumen II del Digesto Municipal lo siguiente: "En todos los casos se deberá cumplir con los requisitos y trámites aprobados en la Resolución N° 5.664/86, de 3 de junio de 1986.-";

5o.) que la División Turismo consideró oportunamente que debe reglamentarse desde el punto de vista técnico, estético y del entorno urbano, distintos aspectos a los que los interesados deberán ceñirse para poder haber uso de la Explanada de referencia con el fin de realizar exposiciones, ferias o muestras de cualquier naturaleza (fs. 5);

6o.) que la Oficina de Conservación, Mantenimiento y Control de Ejecución de Obras, de la División Servicios Generales, del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, instrumentó un proyecto de reglamento que se encuadra dentro de la reglamentación existente para el uso de otros espacios públicos habilitados para actividades similares (fs. 10 a 13);

7o.) que la Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo manifiesta que al estar reglamentado el uso de la Explanada del Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo" por la Resolución N° 8.097/87, de 15 de setiembre de 1987, por la cual se impone el cumplimiento de requisitos y trámites previos ante otros Departamentos o Servicios ajenos a este Departamento, y sin su intervención, sería necesario el dictado de una Resolución aclaratoria de cual debe ser el trámite a seguir por los interesados y a que autoridades y dependencias les correspondería intervenir, correspondiendo a juicio de esta Contaduría y de acuerdo a lo conversado oportunamente con el Director General del Departamento de Hacienda, Cr. Lorenzo Calicchio, que el trámite previsto ante el Servicio de Paseos Públicos se realice ante la Oficina de Conservación, Mantenimiento y Control de Ejecución de Obras, de la División Servicios Generales, del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, manteniendo únicamente fuera de este Departamento, la gestión ante el Servicio de Catastro y Avalúos, en lo que respecta a la fijación de los arrendos a percibir (fs. 22 y vta.);

8o.) que la División Turismo eleva el proyecto de reglamentación actualizado del uso de la Explanada del Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo", tomando en consideración las sugerencias formuladas por la Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo (fs. 24 a 25 vta.);

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo considera conveniente dejar sin efecto la Resolución N° 8.097/87, de 15 de setiembre de 1987, estimando oportuna la aprobación del reglamento que corre agregado en los presentes obrados;

2o.) las informaciones producidas en las presentes actuaciones, se cree oportuno proveer de conformidad a lo solicitado;



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1o.- Dejar sin efecto la Resolución N° 8.097/87, de 15 de setiembre - de 1987.-
- 2o.- Modificar la redacción dada al numeral 10o.- del Artículo R.9 -- del Volumen II del Digesto Municipal "De la Competencia de los - órganos de la Intendencia Municipal", el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"10o.- La jurisdicción de la Explanada del Teatro Municipal de - Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo".-".-
- 3o.- Aprobar el Reglamento de uso de la Explanada del Teatro Muni-- pal de Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo", de acuerdo al si- guiente articulado:

Artículo 1o.- OBJETO.-

Se regirá por la presente reglamentación el uso de la Explanada del Teatro Municipal de Verano del Parque Rodó "Ramón Collazo", cuando se pretenda realizar en ella exposiciones, ferias o muestras de cualquier naturaleza organizadas por perso- nas físicas o jurídicas.-

Artículo 2o.- USUARIO DEL ESPACIO.-

El promotor y/o institución que expone o realiza - la feria o muestra, podrá organizar hasta 2 (dos) eventos por -- año y en todo caso no podrá disponer de más de 42 (cuarenta y -- dos) días en total, al año, a esos efectos.-

Artículo 3o.- SOLICITUD DE PERMISO.-

Toda autorización de uso deberá gestionarse ante - el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y la solicitud ira acompañada de un proyecto arquitectónico con las siguientes pie- zas:

- 1) Plano general de la exposición, feria o muestra a escala 1/200 con relevamientos e indicación de todo elemento - existente, límite de la zona a ocupar, accesos, circulación pea- tonal, ubicación de stands o quioscos y paradas de transporte co- lectivo necesarios para poder determinar la funcionalidad del -- proyecto.

- 2) 2 (dos) cortes y 1 (un) alzado a escala 1/200.
- 3) Planta 2 (dos) cortes y 1 (un) alzado a escala 1/100 de las construcciones livianas.
- 4) Detalles constructivos a escala adecuada.
- 5) Perspectiva área general o maqueta de 50 cm. x 40 cm..
- 6) Memoria descriptiva.

El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo - entregará copia del plano inventario del lugar, previo pago de su costo.-

Artículo 4o.- FIRMA PROFESIONAL.-

El proyecto deberá ser suscrito por profesional -- con título de Arquitecto o Ingeniero Civil, expedidos por la Universidad de la República.-

Artículo 5o.- DISEÑO.-

Se autorizará la realización de estos eventos, debiendo ser proyectados y ejecutados con el decoro, sobriedad y mesura que tenga la importancia de su entorno urbano. Se prestará atención no sólo al diseño del conjunto sino también a los distintos elementos que lo constituyen. Se deberá mantener la continuidad del espacio urbano y ninguna construcción podrá sobrepasar los 6 (seis) metros de altura.

El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo fiscalizará la correcta concreción de lo autorizado.-

Artículo 6o.- PLAZOS Y HORARIOS.-

El plazo máximo de uso especial de la explanada será de 21 (veintiún) días por evento, pudiéndose ampliar hasta 28 (veintiocho) días, previa solicitud fundada.

Los plazos indicados incluyen tiempos de montaje y desarmado.

El horario de funcionamiento será como máximo de 6 (seis) horas diarias.-

Artículo 7o.- CONSERVACION.-

La organizadora, persona física o jurídica, será responsable de la conservación de pavimentos, árboles, áreas entardinadas incluyendo cordones, y en general, de todos los ele-



mentos del espacio público, debiendo reintegrarlo en el estado - en que fueron entregados.

De no cumplir con esta condición, el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo deducirá del depósito de garantía, en carácter de indemnización, una suma equivalente a los deterioros producidos.-

Artículo 8o.- HIGIENE.-

Todas las instalaciones, en área y una faja externa perimetral de 10 (diez) metros, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y seguridad durante el desarrollo del evento, bajo apercibimiento de clausura en caso de incumplimiento.-

Artículo 9o.- GARANTIA.-

La gestionante deberá depositar en el Servicio de Tesorería del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo un depósito de garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto fijará el Servicio de Catastro y Avalúos, del Departamento de Hacienda, en cada caso, de acuerdo con los valores de reposición propios del lugar y la importancia y fines que persiga el - evento. Dicho depósito deberá ser previo a la instalación y/u ocupación del predio municipal.-

Artículo 10o.- SEGURIDAD.-

Cuando se trate de emplear construcciones livianas, deberá dedicarse especial cuidado a los sistemas constructivos, resistencia de materiales empleados, efectos del viento y - demás circunstancias que puedan afectar la seguridad del público asistente.

En el caso de locales cerrados, deberán tomarse - las medidas de prevención contra el fuego que la Dirección Nacional de Bomberos determine.-

Artículo 11o.- CIRCULACION DE PUBLICO

Deberá ser fluida utilizando en lo posible un so-

lo sentido de circulación, a efectos de prevenir accidentes por tumultos y facilitar la evacuación en caso necesario.-

Artículo 12o.- ILUMINACION.-

En horas nocturnas la iluminación será adecuada y suficiente, debiendo solicitarse ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, el correspondiente medidor y la aprobación de las instalaciones correspondientes.-

Artículo 13o.- ESTACIONAMIENTO.-

El Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, -- previo informe del Servicio Municipal competente, podrá exigir -- la reserva de playa de estacionamiento vehicular.-

Artículo 14o.- VIGILANCIA.-

Los interesados deberán gestionar vigilancia policial suficiente para el funcionamiento ordenado del evento.-

Artículo 15o.- VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.-

En toda exposición, feria o muestra, sólo se permitirá la venta de bebidas sin alcohol, helados, golosinas, café, sandwiches y comidas frías. Cuando el evento a realizar incluya la elaboración y venta de comidas y bebidas especiales, el solicitante deberá presentar petitorio detallado por escrito, requiriéndose para el caso una autorización expresa del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, el cual, con la intervención del Servicio Municipal competente, determinará las exigencias de control, seguridad e higiene que estime oportunas.-

Artículo 16o.- PROHIBICIONES.-

Queda prohibido:

- 1) Pintar, dibujar o perforar los pavimentos.
- 2) Colocar letreros, pasacalles, guirnaldas y --- cualquier otra clase de elementos similares sujetos a árboles o columnas del alumbrado público.-

Artículo 17o.- TRIBUTOS.

El Servicio de Catastro y Avalúos, del Departamento de Hacienda, propondrá los derechos a percibir por el tiempo de ocupación y en un todo de acuerdo con sus normas específicas. En caso de solicitarse prórrogas, se duplicarán los tributos por el

lapso que se conceda. Cuando la exposición, feria o muestra se realice sin fines de lucro y sin cobrar entrada, la Intendencia Municipal podrá otorgar el usufructo sin cargo.-

Artículo 18o.- AUTORIZACION.-

La autorización del permiso será concedida por el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, previa reposición y pago de tributos.-

- 4o.- Comuníquese a la Secretaría General; a los Departamentos Jurídico, de Hacienda y de Planeamiento Urbano; a la Contaduría General; a la División Servicios Generales; a la Contaduría del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo y pase a la División Turismo a sus efectos.-